



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00095-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	FABIO NARVAEZ MURGAS.

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del Código General del Proceso., el juzgado;

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de FABIO NARVAEZ MURGAS, para que el segundo pague al primero, las siguientes cantidades y conceptos:

a) CAPITAL: Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$57.457.355), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #. 90000087802.

b) Por el valor de los intereses remuneratorios sobre la pretensión del literal anterior los cuales ascienden a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.461.985) liquidados a fecha del 20 de febrero de 2021.

c) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de febrero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

d) CAPITAL: Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL ONCE PESOS M.L. (\$28.993.011.), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré #. 5240110408.

e) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de febrero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

f) CAPITAL: Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$3.903.077), por concepto de capital acelerado pendiente de pago en el pagaré de fecha 31 de marzo de 2017.

g) INTERESES DE MORA: Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre la cantidad del capital acelerado mencionado en la pretensión del literal a y b), liquidados sobre la tasa máxima legal permitida, causados desde el 26 de febrero de 2021, fecha de presentación de demanda, hasta cuando se efectúe la satisfacción plena de la obligación.

2- COSTAS: sobre estas se resolverá en su debida oportunidad.

Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada en el artículo 431 del Código General del Proceso.

3.- Notifíquese a la parte demanda del mandamiento de pago en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 del año 2020.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación.

5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Urbanización Bellavista casa 7 Manzana 23 de la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-120852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado FABIO NARVAEZ MURGAS, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.065.640.379. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

6.- Reconózcase personería jurídica a la Doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como apoderada judicial de la parte demandante con las mismas facultades contenidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA PINEDA ÁLVAREZ

Juez

LUCALI



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Oficio #:

Doctor
FERNANDO BALLESTEROS GÓMEZ
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Valledupar - Cesar

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTÍA REAL**

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00095-00
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO:	FABIO NARVAEZ MURGAS

Comunico a usted, que este despacho judicial, dentro del Proceso de la referencia, dictó un auto de la fecha que dice: *"5.- Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, ubicado en la Urbanización Bellavista casa 7 Manzana 23 de la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con matrícula inmobiliaria # 190-120852, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, de propiedad del demandado FABIO NARVAEZ MURGAS, identificado con la cedula de ciudadanía # 1.065.640.379. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, CATALINA PINEDA ÁLVAREZ. JUEZ".*

Atentamente,

HUBER JOSÉ MATTOS DURAN
Secretario

LUCALI

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel. (5)802362